



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS DE INCORPORACIÓN A LA EMPRESA AGRARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

1.- MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. Marco normativo.

- De ámbito estatal:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, señala en su artículo 4 que para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, el titular ha de poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- El Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, entre los requisitos exigidos para la obtención de ayudas a los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación, señala el poseer, en el momento de su instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación.
- El Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece como condición indispensable para percibir las ayudas de modernización de explotaciones y para la incorporación de jóvenes, el tener la capacitación agraria necesaria.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

- De ámbito autonómico:

- La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en el desarrollo de actuaciones de fomento y discriminación positiva destinadas a promover la incorporación de jóvenes al sector agrario, prevé la concesión a éstos de un tratamiento preferente en el acceso a los cursos y programas de formación agraria.
- La Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria.

1.2. Tabla de vigencias.

Esta orden deroga expresamente la Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La necesidad de la aprobación de la nueva orden es sustituir a la actual Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria, a fin de adaptar el programa formativo a las nuevas exigencias del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), así como a los cambios tecnológicos, económicos y sociales en que está inmerso el sector agrario, lo que implica la actualización y reestructuración del contenido del temario, y el número de horas lectivas de los cursos de incorporación a la empresa agraria (en adelante CIEA).

También se apuesta por un enfoque práctico y, junto a la formación teórica, se introduce una parte práctica en la estructura de los cursos, constituida por las visitas a empresas agrarias y prácticas en Centros Integrados de Formación Profesional (en adelante CIFP) dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Por otra parte, se crea el Registro de entidades de formación de CIEA, que sustituye a la Base de datos de entidades de formación de CIEA en Castilla y León, para darle una mayor autonomía y asegurar que los ciudadanos puedan verificar que las entidades de formación cumplen con la obligación de estar inscritas en dicho Registro. A fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos para estar inscritos en dicho registro se establece un procedimiento para la inscripción en el mismo, que se inicia a solicitud de las entidades de formación.

En cuanto a la oportunidad actual de esta nueva normativa, cabe señalar que la norma también introduce cambios que obedecen a la experiencia práctica y así, para garantizar una mejor calidad de la enseñanza en cercanía con el alumnado, se cambia

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

la modalidad de formación online por una modalidad mixta, donde se combina la formación a distancia con formación presencial y se mejora la sistematización de la orden para una mejor comprensión por sus destinatarios, los que se aprecia en la estructura de la nueva regulación de los cursos de formación que se aborda desde un triple prisma: el programa formativo de los cursos de incorporación a la empresa agraria (CIEA), las obligaciones de las entidades de formación de estar inscritas en el nuevo Registro de entidades de formación de CIEA y el proceso de obtención del certificado de aprovechamiento de dichos cursos por el alumnado, a fin de poder participar en los programas de incorporación de los jóvenes a la agricultura o de modernización de explotaciones, lo cual trae su base en diferente normativa sectorial aludida en el punto 1 de esta memoria, que configura la posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente como requisito previo para la obtención de dichos beneficios.

Por las razones de necesidad y oportunidad expuestas procede dictar la nueva orden por la que se regula en Castilla y León los cursos de incorporación a la empresa agraria, que viene a derogar la actual Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN.

En la elaboración de este proyecto de orden se han observado los principios de buena regulación a que han de atenerse el ejercicio de la potestad reglamentaria por las administraciones públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

El presente proyecto satisface plenamente los principios de necesidad y eficacia, dado que, a través de esta orden se va a producir la adaptación de los programas formativos dirigidos a los profesionales del sector agrario, para asegurar que cuenten con la capacitación profesional suficiente para poder participar en los programas de incorporación de los jóvenes a la agricultura o de modernización de explotaciones.

La regulación actual de esta materia a través de la Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria, no se adapta a las exigencias del vigente Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

de España 2023-2027 (PEPAC) para su incorporación a la empresa agraria, y resulta necesaria su modificación. Por otra parte, en los tiempos actuales ha cobrado especial importancia el enfoque práctico de la formación para garantizar que los agricultores puedan enfrentarse a los nuevos retos tecnológicos y económicos del sector agrario, por lo que se introduce en los programas formativos una parte práctica de visitas a empresas agrarias y prácticas en CIFP.

Asimismo se crea el Registro de entidades de formación para la impartición de los CIEA, que supone una novedad respecto de la regulación anterior contenida en la citada Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, que preveía una Base de datos de entidades de formación de CIEA, que no contaba con autonomía suficiente para cumplir con la función de publicidad de las entidades de formación que se pretende con la nueva normativa, al tiempo que se establece un procedimiento de inscripción que garantice que las entidades de formación cumplen los requisitos para figurar en dicho registro.

Y por último se introducen cambios derivados de la experiencia práctica, como la apuesta por la modalidad mixta, o la nueva sistematización desde la triple perspectiva a la que se alude en el punto segundo de esta memoria, que tiene como objetivo lograr un sistema más eficiente para cumplir los objetivos perseguidos en la materia.

El instrumento más eficaz para implementar las novedades expuestas es una nueva orden, ya que hubiera sido técnicamente muy complicado abordar una modificación de la vigente Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, que incorporase las novedades materiales y sistemáticas expuestas.

3.2 Principio de proporcionalidad.

La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la regulación de las características y el programa formativo de los cursos de incorporación a la empresa agraria, así como del nuevo Registro de entidades de formación y las obligaciones del alumnado para la obtención del certificado de aprovechamiento de los CIEA y las actuaciones de la Administración para su emisión.

3.3 Principio de seguridad jurídica y coherencia.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este proyecto es coherente con la normativa estatal y autonómica en esta materia, que se ha puesto de relieve en el marco normativo que se menciona en el punto 1.1 de esta memoria. Y también se prevé una disposición derogatoria, para garantizar una implantación ordenada en el ámbito autonómico.

Con relación al principio de coherencia, la propuesta de orden es compatible con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de formación de jóvenes agricultores y modernización de explotaciones.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

3.4 Principio de transparencia y accesibilidad.

En cuanto al principio de transparencia, en la elaboración del proyecto se ha sometido a los distintos trámites de participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación ciudadana, así como a los trámites de información pública y audiencia a las organizaciones profesionales agrarias y a aquellas entidades que pudieran verse afectadas por esta nueva orden. En el apartado relativo a las fases de la tramitación se detallan estos trámites y su resultado.

El conocimiento público se garantiza con la publicación de la norma vigente en el Boletín Oficial de Castilla y León, el preámbulo de la norma define claramente el objetivo de esta, a fin de que los potenciales destinatarios accedan y comprendan su contenido.

En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión.

3.5 Principio de eficiencia.

En primer lugar, cabe precisar que la nueva regulación de los cursos de formación bajo el mencionado triple prisma: el programa formativo de los cursos de incorporación a la empresa agraria (CIEA), las obligaciones de las entidades de formación de estar inscritas en el nuevo Registro de entidades de formación de CIEA y el proceso de obtención del certificado de aprovechamiento de dichos cursos por el alumnado, trata de hacer el sistema más eficiente para asegurar que los profesionales del sector cuenten con la capacitación profesional suficiente para poder participar en los programas de incorporación de los jóvenes a la agricultura o de modernización de explotaciones.

En segundo lugar, el proyecto impone las obligaciones indispensables a los destinatarios, con las mínimas cargas administrativas posibles, resultando justificada la documentación exigida en el artículo 9 para la inscripción en el Registro de entidades de formación de CIEA, es coherente con la relevancia pública del nuevo registro. Y cada una de las obligaciones exigidas en los artículos 15 y 16 a las entidades de formación para la impartición de los CIEA, pueden relacionarse con la importancia de las funciones a desempeñar por dichas entidades. Por otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 19 para el alumnado, se relacionan con la garantía de una formación idónea que culmina en la obtención del certificado de aprovechamiento de CIEA.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Asimismo, respecto al gasto público, para el desarrollo del procedimiento de inscripción en el Registro de entidades de formación de CIEA, , no es necesaria la dotación de crédito puesto que va a llevarse a cabo con el personal ya existente, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.

3.6. Principio de responsabilidad.

Por último, sobre el principio de responsabilidad, la propuesta de orden identifica claramente los órganos que resultan competentes en relación a la gestión del nuevo Registro de entidades de formación de los CIEA y la tramitación del procedimiento para la inscripción en el mismo. También se señalan los organismos que, junto a las entidades de formación inscritas, pueden impartir cursos CIEA.

Por último, existe un capítulo, el VI, dedicado a las actuaciones correspondientes a la consejería con competencias en materia de formación agraria, donde se especifica el órgano autonómico al que le corresponde el seguimiento, inspección y control de los CIEA, y se regulan los órganos competentes en las distintas fases para la obtención del certificado de aprovechamiento de los CIEA.

Todo ello redunda en una mayor seguridad jurídica para los potenciales destinatarios de la norma.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Esta orden se estructura en seis capítulos, con veinticuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO II. De los cursos de incorporación a la empresa agraria (CIEA).

Artículo 3. Modalidades de CIEA.

Artículo 4. Duración de los CIEA.

Artículo 5. Programa de los CIEA.

CAPÍTULO III. Del Registro de entidades de Formación de los CIEA.

Artículo 6. Creación, naturaleza, y gestión del Registro.

Artículo 7. Datos inscribibles en el Registro.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Artículo 8. Tramitación electrónica de las solicitudes de inscripción en el Registro y de otras comunicaciones aludidas en esta Orden.

Artículo 9. Documentación a aportar junto con la solicitud.

Artículo 10. Subsanación de solicitud, comprobación y verificación de datos del Registro.

Artículo 11. Resolución y notificación de la inscripción en el Registro.

Artículo 12. Efectos de la inscripción en el Registro.

Artículo 13. Modificación y actualización del Registro.

Artículo 14. Baja en el registro.

CAPÍTULO IV. De las entidades de formación de los CIAE y otros organismos que pueden impartir cursos.

Artículo 15. Obligaciones generales de las entidades de formación.

Artículo 16. Obligaciones en la impartición de los CIEA por las entidades de formación.

Artículo 17. Organismos que pueden impartir cursos CIEA.

CAPÍTULO V. Del alumnado.

Artículo 18. Alumnado.

Artículo 19. Obligaciones del alumnado para obtener el certificado CIEA.

CAPÍTULO VI. Actuaciones correspondientes a la consejería con competencias en materia de formación agraria.

Artículo 20. Seguimiento, inspección y control de los CIEA.

Artículo 21. Actuaciones relativas a las prácticas en los CIFP.

Artículo 22. Evaluación final de los CIEA.

Artículo 23. Certificado de aprovechamiento del CIEA.

Artículo 24. Inscripción del alumnado que ha superado el CIEA.

Disposición adicional relativa a la inscripción de oficio en el Registro de las entidades que hayan realizado algún CEIA en los últimos tres años.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Disposición transitoria primera. Cursos de incorporación a la empresa agraria ya iniciados o comunicados.

Disposición transitoria segunda. Cursos subsidiados por la ayuda a la "Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información"

Disposición derogatoria. Derogación Normativa.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

5.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

La norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local.

Con respecto a los ingresos públicos, no se prevé que la norma que se tramita puede producir una disminución ni aumento de los ingresos, en la medida en que este proyecto de orden no guarda relación alguna con este ámbito.

Respecto de los gastos, no se estima que la entrada en vigor de esta orden puedan derivarse mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, ya que se trata de una adaptación, de los programas formativos dirigidos a los profesionales del sector agrario, a las nuevas exigencias del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), así como a los cambios tecnológicos, económicos y sociales en que está inmerso el sector agrario, y esta adaptación no implica un aumento del gasto público.

Las medidas que contiene la norma, incluso el nuevo procedimiento de inscripción en el Registro de entidades de formación de los CIEA se puede realizar con los medios personales y materiales con los que se ha venido gestionando la

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

anterior Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, por la que se regulaban los cursos de incorporación a la empresa agraria. En concreto las previsiones que contiene el nuevo proyecto de orden seguirán realizándose con los medios personales y materiales existentes en los servicios centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en las Secciones de Proyectos en Diversificación Rural de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de las provincias de la Comunidad; sin que sean necesarias variaciones en las condiciones presupuestarias actuales.

En consecuencia, la aprobación del proyecto de orden que se propone no representa un mayor coste económico, no exige habilitar nuevos créditos, ni modificar los existentes.

En cuanto el impacto económico sobre los destinatarios de la norma, las obligaciones exigidas a las entidades de formación en los artículos 15 y 16, y las exigidas al alumnado en el artículo 19, no resultan novedosas respecto de las exigidas en la Orden AYG/298/2017, de 10 de abril, salvo la mencionada obligación de estar inscrita en el nuevo Registro de entidades de formación de los CIEA, que viene a sustituir a la anterior inscripción en la base de datos de entidades de formación de CIEA.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS.

6.1. Impacto de género.

La propuesta de orden tiene por objeto regular por una parte el programa formativo de los cursos de incorporación a la empresa agraria, y el Registro de entidades formación para la impartición de los CIEA, y por otra parte las obligaciones del alumnado para obtener el certificado de aprovechamiento de los CIEA y las actuaciones de las Administración para su emisión.

Por lo que la condición de destinatario deriva de la relación con los cursos CIEA, en primer lugar como actores encargados del ejercicio de la actividad de impartición de cursos CIEA, que conforme al artículo 17 sólo puede ser ejercida, aparte de por los centros dependientes de organismos públicos que se mencionan en dicho artículo, por las entidades de formación registradas, en concreto en el artículo 2.3 de la orden se definen estas entidades del siguiente modo: "Entidades de formación de los CIEA son las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que dispongan de los medios técnicos y humanos adecuados para el cumplimiento de la presente orden y que en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, incluyan entre sus fines estatutarios la formación del sector agrario, agroalimentario y/o del medio rural". Por lo que pueden ser personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica del titular, en el caso de persona jurídica y, de su género, en el caso de ser persona física.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Y en segundo lugar como destinatarios de los cursos CIEA, es decir, el alumnado, en concreto en el artículo 18 se señala; “ Los CIEA que regula esta Orden tendrán como destinatarios a las siguientes personas: a) Quienes deseen mejorar su formación agraria, b) Quienes se vayan a incorporar a la actividad agrario, c) Quienes pretendan modernizar su empresa agraria, d) Quienes soliciten una ayuda convocada por la Consejería, que exija la capacitación profesional suficiente como condición para su obtención. Por lo que en este caso sólo pueden ser personas físicas, con independencia de su género. Los cursos están dirigidos tanto a hombres como mujeres sin ningún tipo de preferencia.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género: la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. La variante “sexo” y la categoría “género” no sean relevantes a la hora de analizar esta norma.

Por otro lado, el lenguaje utilizado en la redacción es un lenguaje inclusivo y no sexista.

6.2. Impactos en materia de infancia, familia, discapacidad.

Por otro lado, el contenido del proyecto de orden no tiene ninguna incidencia en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia por lo que se detecta un impacto neutro en estos campos, toda vez que el colectivo al que va dirigido está formado por las entidades de formación y el alumnado de los cursos CIEA, respecto de los que no existe significación alguna vinculada a estos ámbitos. Del mismo modo, respecto de la accesibilidad de las personas con discapacidad, su impacto también resulta neutro.

6.3 Impacto en el desarrollo sostenible.

Por tratarse de una disposición en el ámbito de la agricultura y ganadería, resulta conveniente hacer una apreciación sobre la evaluación del impacto sobre el desarrollo sostenible que cabe calificar de positiva, ya que favorece la consecución de objetivos de mejora de la capacitación de los agricultores para enfrentarse a los nuevos retos tecnológicos y económicos del sector agrario y cumplir las exigencias del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC).

En concreto en el anexo II de la orden se recoge el temario de los cursos que habrán de impartirse y gran parte del temario se refiere a la sostenibilidad de la agricultura y ganadería, haciendo referencia a las buenas prácticas en las instalaciones agrícolas y ganaderas, la normativa y el uso sostenible de fertilizantes y fitosanitarios, la producción ecológica, la gestión ambiental de las actividades agrarias y la arquitectura verde de la PAC y el Pacto Verde Europeo, entre otros.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

En la misma línea cabe pronunciarse respecto del impacto social ya que favorece la incorporación de jóvenes agricultores suficientemente preparados, lo que tendrá un impacto social positivo en el ámbito rural en que se asienta y contribuirá al desarrollo económico del mismo.

6.4. Impacto en la competencia y unidad de mercado.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores.

Tampoco otorga una posición de dominio en el mercado a una empresa a través de la cual puede imponer condiciones unilaterales a los usuarios, compradores o proveedores ni establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.

No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios

Por todo ello se concluye que no tiene impacto sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

6.5. Impacto normativo e impacto administrativo.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan debidamente los motivos de seguridad y oportunidad, sus consecuencias jurídicas y económicas, así como la incidencia desde el punto de vista presupuestario y del impacto de género.

En relación con la evaluación del impacto administrativo previsto en el citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, la norma proyectada regula un nuevo procedimiento de Inscripción en el Registro de entidades de formación de los CIEA.

Se registra con el correspondiente código de identificación IAPA , con los siguientes datos.

Objeto: Inscripción en el Registro de entidades de formación de los CIEA.

Materia: Agricultura y Ganadería

Tipo: Autorizaciones.

Ámbito: Externo

Normativa aplicable: ORDEN AGR/ /2023, de , por la que se regulan los cursos de incorporación a la empresa agraria en la comunidad autónoma de castilla y león.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Forma de iniciación: A solicitud del interesado.

Consejería: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Dirección General competente en materia de formación agraria; Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Formación Agraria.

Plazo normativo: 3 meses.

No agota la vía administrativa: Cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Efectos del silencio: Estimatorio.

Observaciones: El plazo para la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro está permanentemente abierto.

7.-TRAMITACIÓN.

7.1 Consulta pública previa.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden.

Dicho trámite comenzó el 25 de septiembre de 2023 y finalizó el 5 de octubre del mismo año, sin que se realizaran aportaciones.

7.2 Trámite de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto.

Se publicó el proyecto de orden en dicho portal el 1 de diciembre de 2023, pudiendo aportar alegaciones hasta el día 16 de diciembre de 2023.

Finalizado el plazo, hubo dos sugerencias, presentadas por ITAGRA:

7.2.1. La primera sugerencia, presentada el 13 de diciembre de 2023, se refiere a la unificación de las prácticas en los CIFP con el examen final. En dicha sugerencia se indica:

“En el artículo 21, donde se desarrollan las actuaciones relativas a las prácticas en el CIFP y en el artículo 22, donde se desarrolla la evaluación final de los CIEA. Se propone una modificación donde se exponga que el examen se realizará al final de este periodo práctico, en las propias instalaciones del CIFP.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Se eliminaría también la parte del punto 2 de artículo 22 que dice: "Se podrá realizar de forma presencial o digital (on line)" al hacerse siempre de forma presencial junto a las prácticas en CIPP."

En caso de necesitar una segunda convocatoria para el examen, se podrá asistir solo al examen en una fecha posterior, sin necesitar volver a realizar el periodo práctico.

Esta propuesta además de simplificar procesos, facilitaría la evaluación de los alumnos y alumnas que realizan estos cursos y que históricamente han demandado poder presentarse al examen sin tener que desplazarse a Valladolid para hacerlo".

En respuesta a esta sugerencia se contesta que la evaluación final de los CIEA corresponde al Servicio competente de la Consejería que es quien convoca a la prueba a los alumnos, a través de las entidades de formación y también se justifica que la posibilidad de hacer los exámenes on line permite que los alumnos no tengan que desplazarse. Los exámenes presenciales en las provincias tendrían como consecuencia la falta de unidad en los cuestionarios y retrasaría los plazos de expedición de certificados.

7.2.2. La segunda sugerencia, presentada el 15 de diciembre de 2023, se refiere a la reordenación de la relación de temas incluida en el proyecto de orden, proponiendo lo siguiente:

"Sustituir el orden actual por el siguiente:

- 1- Dedicar el primer bloque a las políticas reguladoras de la actividad agraria.*
- 2- Incluir en el tema de la PAC los "ecorregímenes".*
- 3- Incluir en el tema de gestión de residuos de la actividad agraria, los efectos que tiene dicha actividad en los recursos naturales*
- 4- Hablar de los diferentes regímenes fiscales que puede haber en las empresas agrarias".*

Se acepta esta sugerencia y se introducen los cambios propuestos en el temario. Se incorporan en el anexo II.

7.3 Trámite de información Pública.

A tenor del apartado 5 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se sometió el proyecto de orden a un trámite de información pública, abriendo un plazo de quince días naturales para presentar alegaciones a contar desde el día siguiente a la publicación en la plataforma de gobierno abierto el 1 de diciembre de 2023, es decir desde el 2 hasta el 16 de diciembre de 2023, ambos inclusivos.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Durante dicho plazo no se presentó alegación alguna.

7.4 Trámite de Audiencia.

Al tiempo del trámite de información pública, se abrió un trámite de audiencia a las organizaciones profesionales afectadas por la norma, y a las entidades de formación que han venido realizando cursos de esta naturaleza y que figuran en la base de datos de entidades de formación, concediéndoles un plazo de quince días naturales para formular alegaciones a contar desde la notificación de la audiencia.

En concreto, el 5 de diciembre de 2023 se notificó la concesión del trámite de audiencia, dando traslado del enlace donde poder consultar el proyecto de orden, con el fin de que pudiesen realizar las alegaciones que estimasen pertinentes hasta el 16 de diciembre de 2023.

Durante dicho plazo, únicamente se presentaron alegaciones por ASAJA, y UPA-COAG, con el siguiente contenido:

7.4.1 Alegaciones presentadas por ASAJA:

1. En este nuevo borrador no se especifican qué tipo de entidades pueden inscribirse en el Registro e impartir los Cursos de incorporación a la Empresa Agraria (CIEA). Debería contemplarse lo recogido en el anterior borrador (Artículo 2 Definiciones) e incluir un nuevo apartado en el que se incluyan las entidades colaboradoras reconocidas conforme al Artículo 174 de la Ley 1/2014, de 19 de Marzo, Agraria de Castilla y León.

Se contesta indicando que en el Artículo 2. Definiciones, punto 3 del borrador se definen las entidades de formación de los CIEA y los requisitos para ser consideradas como tal. No es necesaria la inclusión de una referencia expresa a las entidades colaboradoras, dado que éstas ya cumplen los requisitos de la definición del artículo.

2. Respecto al profesorado (Artículo 16, punto 1.a) consideramos que deberían incluirse las titulaciones de grado universitario (con o sin experiencia en formación). Asimismo, para este mismo artículo, en su punto c) donde se establece la comunicación de inicio del curso, solicitamos que la antelación mínima para comunicar el inicio de curso se reduzca a 10 días y que se pueda modificar la relación del alumnado una vez iniciado el curso siempre y cuando no se haya impartido más del 10% de los contenidos del curso. Muchos alumnos solicitan la realización del curso y en el primer día se dan de baja, por lo que creemos que puede ser favorable para aquellos que tienen urgencia por realizar el curso y están en espera. Para el apartado p) quisiéramos indicar que el plazo de justificación del curso debe ser ampliado a 30 días.

En relación con los diferentes epígrafes del artículo 16.1, se contesta de la siguiente forma:

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



Junta de
Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Sobre el epígrafe a) el artículo dice que los docentes deberán tener, como mínimo, FP, por lo que se entiende que las titulaciones de grado universitario también están incluidas.

Sobre el epígrafe c) en relación al plazo para la comunicación de inicio del epígrafe c), se acepta la alegación y se reduce a 10 días, y en relación a la modificación del alumnado una vez iniciado el curso, se precisa que la posibilidad de modificar la relación de alumnos una vez iniciado el curso puede llevarse a cabo siempre que no se haya impartido más del 10% de las horas totales del curso.

Sobre el epígrafe p) en relación a la ampliación del plazo de justificación del curso, en concordancia con la convocatoria de ayudas para la realización de acciones de formación, información y demostración en el marco de la intervención "transferencia de conocimientos y actividades de formación e información del PEPAC 2023-2027" se amplía el plazo a 20 días, con el fin de unificar criterios.

3. En cuanto al alumnado, en el Artículo 18, punto 1 donde se recogen los destinatarios del curso, creemos que se deberían incluir aquellos que soliciten ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores PEPAC y los que soliciten derechos de pago a la Reserva Nacional.

Se contesta indicando que el artículo 18. Alumnado, dice que los CIEA tendrán como destinatarios entre otros a aquellos que deseen mejorar su formación agraria, no existiendo, por tanto, limitación alguna en función de las ayudas a las que quieran acceder.

4. Siguiendo con las jornadas prácticas en los CIFP (Artículo 21 punto 3), solicitamos encarecidamente conocer si éstas se realizarán en días y horarios laborales o será posible realizarlas en fin de semana. Con el objetivo de facilitar la asistencia a aquellos alumnos que trabajan a la vez que realizan el curso, o tienen obligaciones personales ineludibles y no tienen posibilidad de ausentarse para la realización de estas jornadas. Consideramos que habilitar los sábados para su realización sería una buena solución.

El calendario de prácticas que publique la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural incluirá la realización de prácticas tanto en días laborables como en fines de semana, adaptándose así a las distintas necesidades que puedan tener los alumnos. Además, las fechas fijadas por el calendario podrán ser modificadas en función de la necesidad de realizar prácticas en otras fechas.

5. En quinto lugar, referente al Artículo 22 Evaluación final de los CIEA, punto 5, consideramos que la segunda prueba debería poder realizarse dentro de un plazo máximo de 6 meses.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

En respuesta se propone que deberán optar a la segunda evaluación dentro del plazo máximo de 1 mes y como máximo en 2 convocatorias, y así se hace contar en la orden. No se considera conveniente el plazo de 6 meses.

6. Para el artículo 23, Certificado de aprovechamiento del CIEA, solicitamos que en el certificado se determine también el nombre de la entidad formadora.

Se contesta precisando que los certificados de formación regulada solo contienen la institución de certificación, no la entidad formadora.

7. En relación con el programa formativo, consideramos que las 10 horas del estudio de viabilidad de una empresa agraria no se ajustan a la carga de trabajo real que supone realizarlo. Por tanto, proponemos mantener las 20 horas actuales asignadas al estudio de viabilidad o bien reducir la carga de trabajo y exigencias para superarlo, de tal modo que se ajuste al cómputo de 10 horas.

No se acepta dado que el estudio de viabilidad de una empresa agraria es un trabajo a mayores que tienen que realizar los alumnos y está fuera de las 180 horas de duración del CIEA. Las 10 horas que se proponen en el programa corresponden a la teoría para poder realizar ese trabajo final.

8. Por último, debido a la modificación del temario, nos sería muy útil conocer con anterioridad a la publicación de la orden los horarios establecidos por bloque y tema (Anexo II) y disponer también de los modelos de comunicación de inicio, justificación y realización de prácticas y visitas, pues no están incluidos en la documentación facilitada.

Se contesta indicando que se está elaborando un temario oficial de acuerdo con la duración, en horas, que se ha establecido para cada tema.

En la orden, por una parte, en el anexo II denominado "Temario del curso de incorporación a la empresa agraria" se hace constar el número de horas correspondiente a cada tema y a cada bloque, y, por otra parte, en desarrollo de dichos bloques de temas, en el artículo 5.1.a) se atribuye a la Consejería el encargo de elaborar un temario oficial al que podrán tener acceso, tanto las entidades de formación como los alumnos, a través del portal de formación agraria de la página web www.jcyl.es.

Respecto de los modelos normalizados de comunicación de inicio, justificación y realización de prácticas y visitas, cabe precisar que se trata de documentación que no forma parte del texto normativo de la orden, y estarán permanente actualizados en sede electrónica a partir de la publicación de la orden.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



7.4.2. Alegaciones presentadas por UPA.COAG

1. *Artículo 2. Definiciones. Punto 3; Con relación a la condición de entidades de formación agraria solicitamos que se excluyan todas aquellas entidades cuya actividad, sede social o fiscal no esté radicada en Castilla y León, ya que el desarrollo e impartición de la parte práctica debe realizarse en nuestra comunidad.*

Se contesta advirtiendo que legalmente no es posible excluir a las entidades que no tengan su sede social en Castilla y León. No obstante, la formación presencial tiene que impartirse íntegramente en el territorio de Castilla y León.

2. *Artículo 3. Modalidades de CIEA; Debido al mayor nivel de exigencia de los cursos realizados en nuestra comunidad, que incluye la realización de prácticas, respecto de lo exigido en otras de nuestro entorno, solicitamos que los cursos realizados en otras CC.AA. o impartidos por entidades no incluidas en el Registro de entidades de Formación de los CIEA de Castilla y León, no sean considerados válidos para acceder a las ayudas o acreditar el nivel de capacitación exigido en la normativa aplicable en Castilla y León.*

Se contesta precisando que la validez de los títulos expedidos por otras CC. AA para acceder a determinadas ayudas no es objeto de regulación de esta orden, sino de las propias convocatorias.

3. *Artículo 5. Programa de los CIEA Punto b) iii visitas a empresas. Consideramos de difícil cumplimiento la comunicación de las visitas al inicio de los cursos, dado que se tardará un tiempo en conocer que alumnos pueden realizar las visitas individualmente o, si es el caso, deben ser organizadas por la entidad. Por otra parte, al inicio del curso no se puede concretar el número de participantes que habría en cada visita, en caso de ser colectiva, hasta que no se confirme que alumnos completarán la parte teórica del curso.*

En consecuencia, solicitamos que la comunicación de las visitas no sea exigible al comienzo de los cursos, sino que se pueda realizar durante el transcurso del mismo y una vez finalizada la parte teórica.

Se contesta precisando que podrán realizar las visitas a las empresas coincidiendo con la parte teórica del curso. En la orden se suprime que las entidades de formación deban comunicar al inicio de los CIEA qué empresas podrán ser visitadas por los alumnos.

4. *Artículo 5. Programa de los CIEA; Desde la Alianza UPA COAG proponemos que la participación de un joven en el "Plan Cultiva" del Ministerio de Agricultura sea convalidable a efectos del cumplimiento de las 20 horas de formación práctica obligatoria de los CIEA, ya que consideramos que dicho plan es adecuado en cuanto a la finalidad de cumplir con el objetivo que establece esta Propuesta de Orden. El*





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

Plan Cultiva requiere una impartición mínima de 35 horas en explotaciones agrarias de referencia, lo que garantiza una formación práctica directamente en campo, que casi que duplica las horas exigidas para las prácticas en los CIFP y las visitas.

Se estima indicando que podrán ser convalidadas con las horas de ese plan las horas correspondientes a las visitas. Se añade un apartado específico en la orden respecto a la posible convalidación como formación práctica de este tipo de programas de estancias formativas en explotaciones agrarias.

5. Artículo 5. Programa de los CIEA. Punto 2) Prácticas; Al respecto de las prácticas que deben realizar los alumnos en los CIFP, solicitamos aclaración sobre si éstas se deben realizar una vez finalizada la parte teórica (que parece lo lógico, si bien no aparece recogido en la Propuesta de Orden), y en qué plazo máximo han de llevarlas a cabo. También solicitamos aclaración sobre si las tres sesiones de prácticas se realizarán en días consecutivos o alternos.

Se contesta que las prácticas podrán realizarse a lo largo del curso.

En la orden se incorpora que las prácticas podrán realizarse a lo largo del curso, y que las 3 sesiones de prácticas podrán realizarse en días laborales y en fines de semana. También se añade que las fechas de impartición de las prácticas que se fijan en el calendario podrán ser modificadas en función de las necesidades de los CIEA.

6. Artículo 6. Registro de entidades de formación; En consonancia con lo planteado en las alegaciones primera y segunda, solicitamos que no se admitan en el Registro de entidades de formación de los CIEA a aquellas entidades cuya actividad, sede social o fiscal no esté radicada en Castilla y León.

Se remite a las respuestas correspondientes de la primera y segunda alegación.

7. Artículo 16. 1, b); Solicitamos que la confección y actualización del material didáctico, al menos en cuanto a su contenido mínimo, sea realizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tal como se comprometió en el borrador anterior de regulación de los cursos, para garantizar los contenidos básicos y comunes para todas las entidades y para los propios alumnos.

Se responde indicando que la Consejería está elaborando un temario oficial que estará a disposición de todas las entidades de formación.

8. Artículo 16. 1, c); Según hemos referido en la alegación tercera, consideramos totalmente inviable la inclusión del listado de explotaciones donde se realizarán las visitas con una antelación mínima de 15 días naturales respecto de la fecha de inicio

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

del curso. En consecuencia, solicitamos que la comunicación de las visitas no sea exigible al comienzo de los cursos, sino que se pueda realizar durante el transcurso del mismo y una vez finalizada la parte teórica.

Se contesta precisando que podrán comunicarse las visitas a las empresas durante el transcurso del curso.

En la orden se suprime que en la comunicación de inicio haya de figurar un listado de las explotaciones a las que se harán visitas.

9. Artículo 16. 1, c); Valoramos la posibilidad de modificar la relación de alumnado una vez iniciado el curso, pero consideramos que el plazo establecido para ello no es adecuado para los cursos que se desarrollen en modalidad mixta, debiendo ampliarse, al menos, hasta los primeros siete días del curso para esta modalidad.

Tal y como se ha contestado a la alegación de ASAJA, la posibilidad de modificar la relación de alumnos una vez iniciado el curso existe siempre que no se hayan impartido más del 10% de las horas totales del curso.

10. Artículo 16. 1, m); Con relación a la encuesta de satisfacción, solicitamos que se unifiquen los cuestionarios de los CIEA con los de la convocatoria a la transferencia de conocimientos y actividades de formación e información, ya que solo difieren en dos preguntas. De esta forma, los alumnos solo tendrían que realizar una encuesta, en lugar de las dos actuales.

Se contesta indicado que se ha unificado el contenido del cuestionario de la Orden de convocatoria de ayudas a la transferencia de conocimientos y actividades de formación e información del PEPAC. En el caso de que el curso esté subvencionado por dicha orden de ayudas, será suficiente con aportar el cuestionario que exige la citada orden, no teniendo que volver a aportarlo, y así se precisa en la orden.

11. Artículo 18. Alumnado; Consideramos que debería incluirse un nuevo apartado en la Propuesta de Orden que, de manera específica, aclare qué tipo de formación y/o titulación, incluida la rama o familia profesional, debe tener el alumno para la convalidación de este curso.

Se contesta en el sentido de que la convalidación de esta formación no es objeto de esta regulación normativa.

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Viceconsejería de Política Agraria
Comunitaria y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Rural

12. Artículo 23. Certificado de aprovechamiento; Dado que la emisión del certificado de aprovechamiento del curso se trata de un acto administrativo, desde nuestra organización entendemos que debe mantenerse el envío y la recepción del mismo desde el órgano emisor, es decir, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por lo que solicitamos que se siga manteniendo como hasta ahora la notificación del certificado de aprovechamiento de forma directa a cada participante del curso, una vez finalizado todo el proceso hasta su obtención. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, debería eliminarse el punto 2 del artículo 23.

Se contesta en sentido estimatorio, se notificarán los certificados a los alumnos y a las entidades se remitirá un certificado de la relación de alumnos aprobados, y así se hace constar en la orden.

13. Artículo 21. Actuaciones relativas a las prácticas en los CIFP; Para que la entidad organizadora del curso pueda notificar los alumnos propuestos a examen, debería establecerse un plazo máximo para que el director del CIFP certifique y comuniqué el aprovechamiento de las prácticas.

Se contesta en sentido estimatorio. El director del CIFP certificará, en los siguientes 5 días hábiles a la finalización de las prácticas, la realización de las mismas por parte de los alumnos, y así se recoge en la orden.

14. Anexo II. Temario del CIEA Consideramos necesario que para cada bloque y tema se indique su duración, al objeto de que las entidades organizadoras podamos comunicar la programación del curso correctamente.

Se contesta, tal y como se ha indicado en la alegación de ASAJA indicando que se está elaborando un temario oficial de acuerdo con la duración, en horas, que se ha establecido para cada tema.

En el anexo II se hace constar el número de horas correspondiente a cada tema y a cada bloque.

Valladolid,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO RURAL**

Jorge Izquierdo Arribas.

(firmado electrónicamente)

Ctra. de Burgos, Km. 119 – Apdo. 172.- 47080 VALLADOLID
Telf.: 983 419 500
<https://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: E131VR3RP94EK43DPJVTUM

Fecha Firma: 21/02/2024 14:54:07 Fecha copia: 21/02/2024 14:56:53

Firmado: JORGE JESUS IZQUIERDO ARRIBAS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=E131VR3RP94EK43DPJVTUM> para visualizar el documento